

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS.**

El que suscribe, Omar Francisco Gudiño Magaña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con el aval del mismo grupo parlamentario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan los artículos 25, numeral 1, inciso n); 56, numeral 2, inciso a); 56, numeral 2, inciso b); 60, numeral 1, inciso d) y numeral 2; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 192 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Por definición, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

De ahí que, según lo expresado en el portal oficial del INE, específicamente en el documento *El ABC de la fiscalización electoral*, el principal objetivo que se busca garantizar con la fiscalización es “asegura[r] que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provenga de las fuentes permitidas por la ley, que no pasen los topes establecidos y que se realicen a través del sistema bancario mexicano”.<sup>1</sup>

Así pues, el sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, desde la reforma del año 2014, se construyó en torno a cuatro ejes fundamentales que, fueron caracterizados tanto por el legislador como por la autoridad electoral, bajo los parámetros de la necesidad de una fiscalización nacional, expedita, moderna y transparente.

El INE definió y desarrolló en el documento *Fiscalización del proceso electoral federal y local 2015*<sup>2</sup> qué debe entenderse por cada uno de los ejes de la fiscalización mencionados en el párrafo anterior:

### **1. Fiscalización nacional**

Con la reforma electoral de 2014, la fiscalización electoral del INE se fortalece a través de un nuevo modelo de fiscalización. Con ello asume la función de dictaminar y resolver lo relativo

a la revisión de informes de gastos de los partidos políticos en todo el país. La fiscalización ahora es nacional.

## **2. Fiscalización expedita**

Con la reforma electoral, el financiamiento público cobra gran relevancia, ya que la fiscalización tendrá consecuencias más allá de lo económico: si durante las elecciones un candidato rebasa los topes de gasto de campaña, podría ser sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido, si su valoración es determinante para el resultado de la elección.

La fiscalización deberá realizarse de forma simultánea con el proceso electoral para que los resultados sean expeditos. Es decir, el dictamen y proyecto de resolución tendrán que estar aprobados antes de la calificación del proceso electoral de 2014-2015.

## **3. Fiscalización moderna**

En el proceso electoral de 2012, el Instituto Federal Electoral, ahora INE, revisó cerca de seis mil informes. Para las elecciones de 2015, y siendo ahora de ámbito nacional, revisará más de 35 mil informes. Llevar a cabo una revisión de estas proporciones requiere de la profesionalización de sus auditores, así como la adopción de tecnologías de avanzada. Una iniciativa de modernización son los sistemas tecnológicos de fiscalización tales como el Registro Nacional de Proveedores y el Sistema Integral de Fiscalización el cual es una plataforma de Internet específicamente diseñada para que los partidos realicen en línea sus registros contables. Con el Sistema en Línea, el INE verificará de forma automatizada y en tiempo real, la veracidad de las operaciones e informes reportados.

## **4. Fiscalización transparente**

De conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos. Así, el INE tiene el compromiso de prever los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables de los partidos y candidatos.

Beneficios de la máxima publicidad:

- Involucran a la ciudadanía en la rendición de cuentas y la fiscalización.
- Promueven el escrutinio de las instancias públicas.
- Fomentan el voto informado.
- Favorecen la certeza, oportunidad y equidad.

Sin embargo, a pesar de los avances que se han experimentado con la implementación de este modelo de fiscalización en línea, en tiempo real y de alcance nacional no es menos cierto que la mayor cantidad de sanciones se han concentrado en los cortos plazos otorgados para el registro de operaciones y la entrega de información; los estrechos márgenes de topes de financiamiento privado y; la imposición de sanciones por parte del órgano fiscalizador, a partir de requisitos no previstos expresamente en la ley.

Para evidenciar lo anterior, basta con revisar los tipos de irregularidades que cometieron los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los últimos procesos electorales, tal como a continuación se detalla:

### Proceso Electoral 2020-2021<sup>3</sup>.

Tipo de Conducta	Monto involucrado	Sanción	Proporción
Egreso no reportado	350,572,383.18	348,256,817.24	29%
Egreso no comprobado	211,300,358.51	104,744,532.31	9%
Eventos registrados extemporáneamente, de manera posterior o el mismo día de su celebración	–	102,077,546.36	8%
Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF (Periodo de Ajuste)	593,330,143.33	88,705,651.96	7%
Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF (Periodo Normal)	1,498,048,705.06	74,245,740.71	6%
Egreso no reportado representantes de casilla	59,884,927.03	53,914,331.64	4%
Ingreso no comprobado	49,579,213.95	48,360,367.07	4%
Ingreso no reportado	31,533,651.13	46,537,000.61	4%
No reportó con veracidad	16,680,215.88	33,360,431.76	3%
Omisión de reporte de gastos por el uso o goce temporal de los inmuebles utilizados como casas de campaña	20,780,152.05	31,076,708.20	3%
Reportar en un informe distinto	14,994,590.45	22,491,733.85	2%
No reportó eventos en la agenda, no obstante, la autoridad detectó la celebración de eventos onerosos	–	21,704,440.46	2%
Eventos registrados extemporáneamente, de manera previa a su celebración	–	19,492,390.72	2%
Beneficio indebido entre candidaturas	18,459,838.08	18,459,838.11	2%

#### Proceso Electorales Locales. Coahuila y Estado de México (2022-2023)<sup>4</sup>.

Tipo de conducta	Monto de la sanción
Aportación ente prohibido	\$4,756.00
CFDI sin complemento INE	\$3,914.03
Egreso no comprobado	\$975,235.32
Egreso nos reportado	\$12,591,873.14
Egreso no reportado representantes de casilla	\$1,656,079.74
eventos registrados y extemporáneamente, de manera posterior o el mismo día de su celebración.	\$69,402.06
Eventos registrados extemporáneamente, de manera previa a su celebración.	\$120,545.88
Forma	\$69,920.76
Indebido prorrateo	\$12,897.12
Omisión de presentar XML	\$29,976.65
omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF (Período de ajuste))	\$270.183.86
omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF (Período normal))	\$504,178.27
Subvaluación	\$162,664.00
<b>Total</b>	<b>\$16,471,626.82</b>

Hecha esta transcripción del catálogo de conductas sancionadas por el INE en materia de fiscalización, se advierte que el gran cúmulo de sanciones no provienen necesariamente de una omisión en el reporte de las operaciones, sino por lo contrario tienen su origen en los cortos tiempo de entrega de la documentación e información, cuya responsabilidad no sólo involucra a los partidos políticos sino también a terceros como lo son los proveedores.

Situación que se traduce en una problemática porque estos proveedores al operar en dinámicas diversas a lo electoral no siempre laboran sábados, domingos o días festivos o, en otros casos no realizan una correcta cancelación o reposición de sus CFDI y XML, lo cual deja en un estado de indefensión a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones en materia de fiscalización, ya sea en periodo de precampaña, campaña u ordinario, según corresponda.

Por lo que se refiere a los topes del financiamiento privado, se advierte como regla general que si bien el financiamiento público debe prevalecer sobre los recursos de origen privado, no es menos cierto que, en muchas ocasiones, los partidos políticos no pueden realizar el

cobro de sus cuotas estatutarias por el simple hecho de que no deben rebasar sus topes internos, con el añadido que en el periodo de campaña, este tipo de financiamiento privado debe armonizarse con la operación ordinaria y sus topes correspondientes.

Sin dejar de mencionar que, en todos los casos, la imposición de sanciones por parte de la autoridad fiscalizadora se sustenta en la solicitud de requisitos, documentación y la generación de reportes que no se encuentran de manera expresa en la normativa aplicable.

Y, por lo contrario, so pretexto del ejercicio de la facultad de investigación del ente fiscalizador, vía reglamentaria, bajo un criterio de una supuesta necesidad y no de legalidad se establece que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de acuerdo con el artículo 296 del Reglamento de Fiscalización.

Todo lo cual genera una incertidumbre a los sujetos obligados, máxime cuando los partidos políticos se encuentran a merced de la discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora, ya sea para solicitar documentación o, en su caso la generación de reportes que debería elaborar la propia autoridad a través del SIF, así como obtener de otras autoridades del estado mexicano, toda vez de que el INE no le resulta oponible el secreto bancario, fiduciario y fiscal.

Es así como la presente reforma busca proponer una serie de reformas y modificaciones a diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos con la finalidad de robustecer y perfeccionar el sistema de fiscalización de los institutos políticos.

Esto como un mecanismo para generar certidumbre a los sujetos obligados, entre ellos, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, según sea el caso, pero no sólo eso sino también para combatir el populismo punitivo que trasladado a la materia electoral no debe traducirse en la falsa creencia que imponer mayores sanciones a los partidos políticos deriva en una mejor fiscalización.

Por lo contrario, a lo que se debe apostar es que los recursos públicos que se ejercen por parte de los sujetos obligados en el ámbito electoral cuenten con reglas claras, lo cual se traduce en el hecho de que cuando la autoridad electoral decida ejercer su facultad sancionatoria refleje que verdaderamente se trata de una omisión en el debido reporte de operaciones y no de un ejercicio discrecional de la facultad sancionadora del INE.

Ni mucho menos de formalidades y excesos en la implementación de una contabilidad en línea y en tiempo real, cuya reglamentación ha demostrado ser más una camisa de fuerza que, una normatividad que se ajuste o, al menos se armonice, por ejemplo, a las reglas aplicables a la materia fiscal, cuyos plazos son más amplios y no por eso se tiene una fiscalización deficiente.

Lo anterior, sin dejar de mencionar que será importante ampliar el ámbito de aplicación del objeto partidista del gasto efectuado por parte de los partidos políticos. Para ello se propone

que el ámbito de regularidad electoral no sólo tenga como parámetro la normatividad constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino también será necesario integrar, de manera expresa, la valoración de los documentos básicos que regulan la vida interna de los institutos políticos.

Esto tomando como justificación que los documentos básicos que regulan las relaciones internas de los partidos políticos han pasado por el tamiz de una declaratoria de validez constitucional y legal emitida tanto por el INE como por el TEPJF, de ahí la necesidad de que sean tomados en cuenta por parte del órgano fiscalizador al momento de valorar y determinar el objeto partidista del gasto efectuado por los institutos políticos.

Ahora bien, si bien hasta el momento se han desarrollado propuestas que forman parte de un paquete de reformas en torno a la Ley General de Partidos Políticos, no es menos cierto la importancia de realizar cambios con un impacto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en donde la temática que se abordará será la fiscalización de los impuestos.

En particular, en el caso concreto se advierte que el Instituto Nacional Electoral (INE), en ocasiones, con motivo de la práctica de sus auditorías pretende sancionar conductas que son atribuciones de otras dependencias, por ejemplo, el entero de impuestos, entre otras.

Para ello se propone que, si bien la autoridad electoral tiene la posibilidad de celebrar convenios con otras instituciones, ello no debe ser pretexto para imponer sanciones correspondientes del ámbito de competencia de una autoridad de otra materia.

En efecto, los convenios suscritos por el INE con otras autoridades únicamente deberán irradiar sus efectos para verificar si el partido político cumple o no con sus demás obligaciones legales y, en caso de no ser así, dar vista a la autoridad correspondiente para que esta determine lo que en derecho corresponda.

A continuación se exponen de manera esquemática y por rubro las reformas que se proponen en la presente iniciativa:

• **Objeto partidista del gasto (artículo 25, numeral 1, inciso n, de la LGPP)**

- Se busca armonizar la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia de fiscalización de los partidos políticos, en relación con los documentos básicos que regulan la vida interna de los institutos políticos, máxime cuando en este último caso se trata de una regulación que ha pasado por el tamiz de una declaratoria de validez constitucional y legal emitida tanto por el INE como por el TEPJF.

- Para ello se propone ampliar el objeto partidista a todo aquel gasto que se relacione con las actividades políticas, electorales, estatutarias y declaración de principios de cada instituto político.

· **Aumentar los plazos para la entrega de informes y de la información financiera (60, numeral 1, inciso d), ); 61, numeral 1, inciso f) y, 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la LGPP)**

- Se propone ampliar los plazos de 3 a 5 días para el reporte de operaciones en tiempo real y de entrega de informes.
- Distinguir entre la operación ordinaria, de precampaña y de campaña para la contabilización de los plazos, en función de que esta regla respeta la distinción entre días hábiles e inhábiles durante o fuera de proceso electoral.

· **Aumento del financiamiento privado (56, numeral 2, inciso b, de la LGPP)**

- Se propone el aumento del financiamiento privado de 10 por ciento para pasar a un aumento paulatino del diez por ciento anual hasta llegar al cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Se respeta la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
- Se promueve una bancarización de las aportaciones realizadas por las personas físicas y candidaturas a los partidos políticos, garantizando su capacidad económica y evitando triangulaciones, con la vigilancia con instituciones como el SAT, la UIF y la CNBV.

· **Límites al financiamiento de militantes (56, numeral 2, inciso a, de la LGPP)**

- Se propone aumentar el límite de aportaciones de 2 por ciento, ya que este porcentaje resulta insuficiente para realizar el cobro de cuotas partidistas porque su ejecución conlleva a superar el tope establecido para este tipo de aportaciones.
- Con el aumento de los límites de aportaciones se permite el desarrollo de la libertad de autoconfiguración legislativa, siempre y cuando se respete la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.

· **Limitación al ejercicio discrecional de la facultad de investigación y sancionatoria del INE, en materia de fiscalización (artículo 60, numeral 2, LGPP)**

- Se propone regular el criterio de necesidad para la solicitud de información, documentación y reportes por parte del INE, en materia de fiscalización.
- Con ello se genera certidumbre a los sujetos obligados, quienes estarán obligados a cumplir con la entrega de información, documentación y reportes expresamente previstos en la ley, con lo cual se disminuye el ámbito de discrecionalidad de la autoridad electoral.

- Así se evita la imposición de sanciones producto del ejercicio discrecional de la facultad de investigación y sancionatoria del ente fiscalizador en materia electoral.
- Y, de manera complementaria se evita que el órgano fiscalizador imponga sanciones a través de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, de carácter oficioso, sobre cuestiones que no fueron parte de la controversia.

#### **· Fiscalización de impuestos (artículo 192 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)**

- Se busca evitar que la autoridad en la práctica de sus auditorías imponga sanciones que no forman parte del ámbito de su competencia, en especial, en el ámbito fiscal.
- Por tanto, se propone que la autoridad electoral tenga la posibilidad de celebrar convenios sin que esto signifique imponer sanciones fuera del ámbito de su competencia, sino más bien lo que se deberá garantizar es que el órgano fiscalizador remita el expediente a la autoridad correspondiente para que imponga las sanciones si el caso así lo amerita.

La materialización de este ejercicio de ingeniería legislativa deberá pasar por la modificación y adición de los artículos 56, numeral 2, inciso a); 56, numeral 2, inciso b); 60, numeral 1, inciso d) y numeral 2; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y; 79, numeral 1, inciso b) fracción III de la Ley General de Partidos Políticos el cual se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

## Ley General de Partidos Políticos

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;</p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>...</p> <p>n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, <b>para ello se entenderá como objeto partidista todo aquel gasto que se relacione con las actividades políticas, electorales, estatutarias y declaración de principios de cada Instituto Político.</b></p>
<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>...</p> <p>2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:</p> <p>a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del</p>	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>...</p> <p>2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:</p> <p>a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el <b>diez</b> por ciento del</p>

<p>financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;</p>	<p>financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, <b>a nivel nacional</b>, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 56.</b> <b>2.</b> <b>b)</b> Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;</p>	<p><b>Artículo 56.</b> <b>2.</b> <b>b)</b> Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, <b>el diez por ciento anual hasta llegar al cincuenta</b> por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;</p>
<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;</p>	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;</p> <p>(se adiciona)</p> <p><b>En todo momento los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real.</b></p>

<p>2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.</p>	<p><b>Cuando se trate de gastos relacionados con los periodos de precampaña y la campaña, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren hasta diez días posteriores a su realización.</b></p> <p><b>En el caso de gastos relacionados con la operación ordinaria, se entenderá por tiempo real, el registro contable de ingresos y gastos desde el momento en que ocurren hasta el último día del mes en que se realicen las operaciones.</b></p> <p>2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.</p> <p><b>Para ello, la autoridad fiscalizadora garantizará a los institutos políticos, sin excepción, la puesta a disposición de los informes o conciliaciones de las operaciones financieras sobre los que</b></p>
--	---

	<p>funde y motive sus observaciones o requerimientos.</p> <p>Estos informes deberán ser generados por el Sistema Integral de Fiscalización, sin que esta obligación pueda ser trasladada a los partidos políticos.</p> <p>En consecuencia, el ente fiscalizador en el ejercicio de su facultad de investigación no podrá exigir requisitos y/o documentación que no se encuentre expresamente prevista en la normatividad aplicable.</p> <p>Por último, el órgano fiscalizador no podrá imponer sanciones a través de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, de carácter oficioso, sobre cuestiones que no fueron parte de la controversia.</p>
<p><b>Artículo 61.</b></p> <p>1. ...</p> <p>f) ...</p> <p>III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los</p>	<p><b>Artículo 61.</b></p> <p>1. ...</p> <p>f) ...</p> <p>III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de diez días posteriores a su suscripción, previa entrega de los</p>

bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.	bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.
<b>Artículo 79.</b> <b>1...</b> <b>b) Informes de Campaña:</b> <b>III.</b> Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.	<b>Artículo 79.</b> <b>1...</b> <b>b) Informes de Campaña:</b> <b>III.</b> Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes cinco días concluido cada periodo.

<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
(se adiciona)	<b>Artículo 192 Bis.</b>  La determinación u omisiones en el pago de impuestos o contribuciones federales o locales les corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables en la República Mexicana.
	<b>El INE no podrá determinar la omisión de impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza con antelación al pronunciamiento de la autoridad competente, ni podrá sancionar una conducta hasta en tanto no exista una resolución de autoridad competente que determine un crédito fiscal.</b>

Por lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de

**Decreto que modifica y adiciona los artículos 25, numeral 1, inciso n); 56, numeral 2, inciso a); 56, numeral 2, inciso b); 60, numeral 1, inciso d) y numeral 2; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, 192 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Único.** Se **modifican** y **adicionan** los artículos 25, numeral 1, inciso n); 56, numeral 2, inciso a); 56, numeral 2, inciso b); 60, numeral 1, inciso d) y numeral 2; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos de la Ley General de Partidos Políticos, así como 192 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos

...

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, **para ello se entenderá como objeto partidista todo aquel gasto que se relacione con las actividades políticas, electorales, estatutarias y declaración de principios de cada Instituto Político.**

#### **Artículo 56.**

...

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el **diez** por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, **a nivel nacional**, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

**b)** Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, **el diez por ciento anual hasta llegar al cincuenta** por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

...

#### **Artículo 60.**

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

(se adiciona)

**En todo momento los sujetos obligados deberán realizar sus registros contable en tiempo real.**

**Cuando se trate de gastos relacionados con los periodos de precampaña y la campaña, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren hasta diez días posteriores a su realización.**

**En el caso de gastos relacionados con la operación ordinaria, se entenderá por tiempo real, el registro contable de ingresos y gastos desde el momento en que ocurren hasta el último día del mes en que se realicen las operaciones.**

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

(se adiciona)

**Para ello, la autoridad fiscalizadora garantizará a los institutos políticos, sin excepción, la puesta a disposición de los informes o conciliaciones de las operaciones financieras sobre los que funde y motive sus observaciones o requerimientos.**

**Estos informes deberán ser generados por el Sistema Integral de Fiscalización, sin que esta obligación pueda ser trasladada a los partidos políticos.**

**En consecuencia, el ente fiscalizador en el ejercicio de su facultad de investigación no podrá exigir requisitos o documentación que no se encuentre expresamente prevista en la normatividad aplicable.**

**Por último, el órgano fiscalizador no podrá imponer sanciones a través de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, de carácter oficioso, sobre cuestiones que no fueron parte de la controversia.**

## **Artículo 61.**

**1.**

...

**f) ...**

**III.** La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de **diez** días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la

prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

## **Artículo 79.**

1.

...

### **b) Informes de campaña:**

**III.** Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes **cinco** días concluido cada periodo.

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

(se adiciona)

### **Artículo 192 Bis.**

La determinación u omisiones en el pago de impuestos o contribuciones federales o locales les corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables en la República Mexicana.

El INE no podrá determinar la omisión de impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza con antelación al pronunciamiento de la autoridad competente, ni podrá sancionar una conducta hasta en tanto no exista una resolución de autoridad competente que determine un crédito fiscal.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Lo anterior, con estricto arreglo a la temporalidad prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posteriormente proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Documento consultado el 3 de abril de 2024 en [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion\\_y\\_rendicion\\_de\\_cuentas/ABCfiscalizacion.html](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/ABCfiscalizacion.html)

2 Documento consultado el 3 de abril de 2024 en [https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion\\_y\\_rendicion\\_de\\_cuentas/ABCfiscalizacion.html](https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/ABCfiscalizacion.html)

3 Documento consultado el 3 de abril de 2024 en <https://centralelectoral.ine.mx/2021/07/23/concluye-ine-fiscalizacion-del-proceso-electoral-2020-2021-y-aprueba-sanciones-por-1203-mdp/>

4 Documento consultado el 3 de abril de 2024 en <https://centralelectoral.ine.mx/2023/07/20/sanciona-ine-a-partidos-politicos-por-irregularidades-en-materia-de-fiscalizacion-en-campana-de-pel-2022-2023-en-coahuila-y-estado-de-mexico/>

Ciudad de México, a 17 de abril de 2024.

Diputado Omar Francisco Gudiño Magaña (rúbrica)

SIL